

DECRETO No. 92

SE DEJA SIN EFECTO EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NÚMERO 43, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DEL 2015; ASI MISMO, SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. LUIS MARIO LEÓN LÓPEZ, EQUIVALENTE AL 100% DE SU SUELDO CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE DIRECTOR, PLAZA DE CONFIANZA, ADSCRITO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número SGG-409/2015, de fecha 14 de septiembre del año 2015, la Secretaría General de Gobierno, remitió la Iniciativa del Poder Ejecutivo Estatal, que contiene la solicitud de pensión por Jubilación, cuyo expediente nos fue turnado a la Comisión Dictaminadora mediante oficio número 4483/015, de fecha 8 de diciembre del año 2015, suscrito por los CC. Diputados Crispín Guerra Cárdenas y Leticia Zepeda Mesina, Secretarios de la Mesa Directiva en funciones.

SEGUNDO.- Que el C. Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con fundamento en el Capítulo V, artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, mediante oficio número DGRH/1102/2015, de fecha 25 de agosto de 2015; solicito al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar la pensión por Jubilación a favor del C. Luis Mario León López.

TERCERO.- Que con fecha 18 de diciembre del año 2015, este H. Congreso del Estado, emitió el decreto número 43, concediéndose pensión por Jubilación al C. Luis Mario León López, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Director, plaza de confianza, adscrito al Despacho del Secretario de Educación dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión que deberá pagarse mensualmente por la cantidad de \$29,127.86 y anual de \$349,534.32, autorizando al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos, iniciativa que fue dictaminada por esta Comisión conforme fue remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, sin que obrara en el expediente cantidad distinta a la antes señalada.

CUARTO.- Que con fecha 18 de enero del año 2016, el C. Luis Mario León López, demando el Amparo y la Protección de la Justicia Federal; donde reclama la indebida reducción de los ingresos dictaminados ya que al momento de autorizar y aprobar el decreto número 43, publicado el día 26 de diciembre del año 2015, se concede la pensión por jubilación por una cantidad menor a la que le corresponde, toda vez que el Titular del Ejecutivo Estatal, remitió a esta Soberanía, la iniciativa con un sueldo inferior al que realmente percibía el C. Luis Mario León López.

Al respecto cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 fracción XL, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Colima; y el artículo 54 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; es facultad del H. Congreso del Estado a través de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, conceder pensiones y jubilaciones; por consiguiente con fecha 18 de diciembre del año 2015, se emitió el decreto número 43, el que contiene en el resolutivo el artículo primero, la pensión por Jubilación del C. Luis Mario León López, lo anterior fue dictaminado en la forma y términos solicitados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, puesto que fue basada en la documentación enviada ante esta Soberanía, aunado a que la iniciativa para avalar la jubilación solicitada, reunió los requisitos legales, especialmente el de antigüedad establecido en el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; es decir, los varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, por tales motivos esta comisión al momento de dictaminar el decreto 43, lo determino viable y procedente, sin embargo es de precisar que esta Comisión desconocía lo mencionado por el quejoso, puesto que se ignoraba la existencia de la constancia de fecha 19 de septiembre del año 2013, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, que el C. Luis Mario acompañó a su escrito inicial de demanda de amparo, en la foja número 21, de la que se desprende que el ingreso mensual bruto que corresponde al peticionario del amparo es por \$41,143.60 y no \$29,127.86; como indebidamente el Ejecutivo remitió el expediente a esta Soberanía.

Ahora bien, el quejoso reclamo al Poder Ejecutivo, el no atender y remitir el expediente y constancia a este Poder Legislativo con el sueldo real y no con la deducción que realiza a sus percepciones, y aun así no atender el contenido del artículo 40 de la Constitución Local y del artículo 179 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respecto que la ley establece el procedimiento que invoca que al presentarse a la Cámara un dictamen de Ley o decreto, por la Comisión correspondiente, y una vez aprobado este, se remitió copia al Poder Ejecutivo para que en el término de diez días hábiles, realice las observaciones que estime convenientes o manifieste su conformidad. Circunstancia que no aconteció pues no realizó ninguna observación que tiene la iniciativa presentada por este en cuanto a la cantidad que se tiene que pagar por concepto de pensión por jubilación.

Con fecha 19 de abril del año 2016, el Juez Segundo de Distrito en el Estado, emitió resolución al expediente 92/2016, en la cual ampara y protege al C. Luis Mario León López, ordenando a esta Soberanía se dejara sin efecto el artículo primero del decreto número 43, y se emita un nuevo decreto que considere el sueldo real del antes señalado correspondiente a una percepción mensual de \$41,143.60 y anual de \$493,723.20.

Finalmente en atención a lo señalado en el párrafo anterior, esta comisión dictaminadora deja insubsistente el decreto número 43, de fecha 18 de diciembre del 2015, únicamente en lo relativo al artículo primero del resolutivo; y consecuentemente se dictamina conceder pensión por Jubilación al C. Luis Mario León López, con el sueldo real del antes señalado, y no con la deducción que el Poder del Ejecutivo Estatal realizo indebidamente, pensión que se dictamina bajo los siguientes términos.

- a) LUIS MARIO LEON LÒPEZ, equivalente al 100% de su sueldo, correspondiente a una percepción mensual de \$41,143.60 y anual de \$493,723.20;

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se expide el siguiente:

DECRETO No. 92

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deja sin efecto el artículo primero del decreto número 43, de fecha 18 de diciembre del año 2015, publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" el día 26 de diciembre del 2015, emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación al C. LUIS MARIO LEÓN LÓPEZ, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Director, plaza de confianza, adscrito al Despacho del Secretario de Educación dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión que deberá pagarse mensualmente por la cantidad de \$41,143.60 y anual de \$493,723.20, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, al día 26 veintiséis del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. NICOLAS CONTRERAS CORTES, PRESIDENTE. Rúbrica. DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, SECRETARIO. Rúbrica. DIP. JOSE ADRIAN OROZCO NERI, SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 03 tres del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Atentamente. **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**, LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. Rúbrica. **EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA. Rúbrica. **EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA**, LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR. Rúbrica.